



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 254612-2019

Resolución Directoral

N° 1370 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 29 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo iniciado el 16.12.2019, por la empresa LOS PORTALES S.A., con RUC N° 20301837896, representado por Romel Paredes Palacios, quien solicita Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural, del proyecto "Construcción de 07 espigones faltantes del proyecto integral: defensa ribereña con espigones, margen derecha del río chillón sector Pradera de Carabayllo – Álamos"; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y en los bienes asociados a ésta, estando sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente;

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua calificará y Clasificará en cada caso a las obras hidráulicas, de acuerdo con las condiciones específicas del ámbito de donde se desarrollará el proyecto, teniendo en cuenta los siguientes criterios: magnitud de la inversión, demanda de agua e interés público;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del citado Reglamento establece que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos en las fuentes naturales de agua; además dispone que las obras se ejecutan, conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, asimismo, el artículo 224° del referido reglamento, señala que las autorizaciones



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 254612-2019



para las obras de encauzamiento y defensa ribereña deberán contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Administrativa del Agua y deberán ser coordinadas con el Sistema Nacional de Defensa Civil;



Que, el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Administración Local de Agua, instruye los procedimientos de autorización para realizar estudios de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial;



Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras (fines distintos al aprovechamiento) en fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanente en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial). Asimismo, se indica que, para obtener la autorización, el administrado debe acreditar que cuenta con: **a) certificación ambiental del proyecto y b) la aprobación del proyecto a ejecutar por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo.** En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, el artículo 38° del referido Reglamento establece entre otros aspectos que la ejecución de obras mínimas tales como la instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizadas siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla en los siguientes literales: **a) el administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado; b) en el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes; c) concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada; d) dentro de los tres (3) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite; e) una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 254612-2019

programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;

Que, la empresa LOS PORTALES S.A solicita Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural, para el proyecto *"Construcción de 07 espigones faltantes del proyecto integral: defensa ribereña con espigones, margen derecha del río chillón sector Pradera de Carabaylo – Álamos"*, adjuntando la memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras mínimas del mencionado proyecto, copia de la Resolución de Dirección General que aprueba el informe de Gestión Ambiental del mencionado proyecto; copia del Informe N° 0139-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM (25.10.20218), que sustenta el IGA del citado proyecto; anexa un CD que contiene información digital; copia del certificado de vigencia de poder; copia de DNI del representante; compromiso de pago por inspección ocular; recibo de pago por derecho de tramite;

Que, mediante el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 22.01.2020, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se verificó que en la margen derecha del río Chillón, tiene un ancho de cauce de 50 – 60 m, los tramos a construir se localizan en las coordenadas UTM (WGS-84) 1° - 278 139-mE y 8 686 823-mN; 2° - 278 119-mE y 8 686 805-mN; 3° - 278 062-mE y 8 686 765-mN; 4° - 278 036-mE y 8 686 754-mN; 5° - 278 020-mE y 8 686 732-mN; 6° - 277 973-mE y 8 686 680-mN; 7° - 277 962-mE y 8 686 636-mN; y 8° - 277 936-mE y 8 686 590-mN; entre el primero y ultimo espigón hay una distancia promedio de 280 m.; los espigones serán ubicados en la ribera del río según coordenadas indicados, las cuales se construirán con gaviones tipo escalonado, en el lugar se observa trabajos de maquinaria de movimiento de tierra en el tramo solicitado, la administrada señala que en la faja marginal del mencionado río se ha reforestado con eucalipto;

Que, en el informe Técnico N° 185-2020-ANA-AAA-CF-/CRH/MCFS de fecha 15.12.2019, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluyo señalando que **a)** El expediente técnico, en el Ítem de la sustentación técnica hidráulica, precisa que la reubicación relativamente de los siete (07) espigones, respecto a la ubicación del proyecto inicial, no generaría cambios hidráulicos perjudiciales, sustentado con el Modelamiento HEC-RAS y en el Ítem 3.6 aplica la Metodología del Modelamiento con IBER, no existiendo congruencia en el sustento hidráulico con ambos modelamientos, descritos; **b)** Con respecto al ancho estable del río se ha calculado por recomendación practica y otros métodos obteniendo diferentes valores los cuales contrastados con la imagen presentada no tienen relación alguna. Teniendo en cuenta



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 254612-2019



que la obra es para protección de una zona erosionada, la cual se encuentra sin protección; c) Con respecto al tirante máximo para un periodo de retorno alcanza un tirante promedio de 1.39 m y un tirante máximo de 2.50 m, aplicando el modelamiento Hec – Geo Ras y en el Post Proceso con IBER, alcanza un calado de 3.891 como máximo, existiendo una diferencia entre ambos, la cual es sustentada; d) Al modificar las coordenadas UTM, de la ubicación de los espigones autorizadas para su ejecución en la Resolución Directoral N°1666-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, se estaría modificando o desviando el flujo del agua, hacia la margen izquierda del río Chillón, tramo que no cuenta con Defensa Ribereña; e) La topografía presentada en el expediente no ha considerado el área de relleno donde inicialmente se aprobó la construcción de estos siete (7) espigones. En tal sentido no existe un sustento técnico (modelo hidráulico) que represente su propuesta; f) En los anexos, presenta la lámina E-1, en el cual plantea la ubicación de siete (7) espigones desde el E-8, E-9, E-10, E-11, E-12, E-13 y E-14, pero no consigna las coordenadas UTM, de la ubicación de cada espigón; g) De la comparación entre lo autorizado y lo propuesto se establece, que existe una reubicación con distancias entre 30 ml a 55 ml, los cuales se ubican en el cauce del río, formando una curva que cambiaría de dirección de los flujos, que no ha sido representada en ninguno de los modelos presentados; a fin de no afectar el flujo del río y la faja marginal del río Chillón;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte diversas incongruencias en el expediente técnico, conforme se ha desarrollado en el Informe Técnico N° 185-2020-ANA-AAA-CF-/CRH/MCFS (15.12.2019), las cuales son necesarias replantear sobre los espigones, a fin de no afectar el flujo del río y la faja marginal del río Chillón, la misma que permitirá evaluar y definir la autorización de obras en fuente natural, por las razones expuestas, se debe desestimar la solicitud de autorización de ejecución obra presentada por la empresa Los Portales S.A.;

Que, estando al Informe Legal N° 290-2020-ANA-AAA.CF/AL/LMZV-PPFG de fecha 22 de diciembre del 2020, con el visto de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud formulada por la empresa LOS PORTALES S.A. con RUC N° 20301837896, sobre autorización de ejecución de obras en fuente natural,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 254612-2019

de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la empresa LOS PORTALES S.A., y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/lmzv/Peker F